



Sanciona a quien por vías de hecho o medios remotos, intimidare o coaccionare a miembros de cuerpos colegisladores u órgano constituyente, a magistrados de los tribunales de justicia o a Ministros de Estado, en razón de dicho cargo, con el objeto de condicionar su accionar o el ejercicio de la respectiva función pública

Fundamentos:

- En los últimos años han incrementado exponencialmente los casos de funas en repudio de ciertas personas, particularmente autoridades, en razón de su ideario político, sus pensamientos, creencias, principios o valores. Muchas veces estas funas vienen acompañadas de gritos, golpes, patadas, escupitajos, y toda clase de improperios hacia la persona objeto de ésta.
- El acto de desacreditar públicamente a alguien tiene un abanico de posibilidades y una de las más comunes es la que realiza la víctima de un abuso, o de un hecho que podría ser constitutivo de delito, a través de las redes sociales. El autor o autora del mensaje expone allí su experiencia, identifica al eventual victimario, incluso compartiendo algunos datos personales de éste, e incita a que otras personas se sumen a la funa¹.
- Se trata de una situación alarmante que nos debe obligar a reflexionar sobre estos comportamientos que se han ido

¹ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-suprema-fija-su-criterio-ante-las-funas/YE6GQVYP2NGF5ECTUBAYNNOVH4/>





masificando, especialmente a través del uso de tecnologías, aplicaciones y redes sociales.

- Las funas son un verdadero abuso del ejercicio de la libertad de expresión de que gozamos todos los ciudadanos, y afectan directamente la calidad de vida de las personas que reciben los ataques y las agresiones tanto físicas como verbales. Además, promueven una ola de violencia irracional que se manifiesta desde la comodidad de un celular o un computador, y que permea a todas las capas sociales.
- La jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia² es clara en afirmar que la realización de funas, divulgación de datos sensibles o privados y amenazas o coacciones de manera digital es un acto que perturba distintas garantías consagradas en la Constitución.
- Desde ya, puede significar una afectación al derecho a la integridad física y psíquica, debido a las amenazas y detrimentos reales que ocasiona respecto de estas. Asimismo, en virtud del más recientemente consagrado derecho a la protección de datos como manifestación del derecho a la vida privada y honra, establecido en el número cuarto del artículo 19 de la Constitución, se entiende una trasgresión a esta garantía.
- De tal manera, conociendo de acciones de protección, las cortes de apelaciones y la Corte Suprema³ han afirmado que las denominadas “funas” no son el mecanismo de sanción y

² Sentencia pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol 38.424-2021.

³ Nota de prensa del diario *La Tercera* de fecha 3 de enero de 2021, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-suprema-fija-su-criterio-ante-las-funas/YE6GQVYP2NGF5ECTUBAYNNOVH4/>





actuación legítimo ante otros hechos anteriores aun cuando puedan revestir el carácter de delito. Asimismo, tampoco pueden posibilitar o incentivar mecanismos de identificación y ubicación de la persona involucrada en el hecho que con la funa se busca denunciar o visibilizar, ya que para todos estos objetivos la labor persecutora debe ceñirse a lo afirmado en garantías procesales específicas.

- Últimamente hemos presenciado como grupos se han organizado para coaccionar o intimidar a miembros de la Convención Constitucional o del Parlamento con el objeto de persuadirlos de manera ilegítima. Se busca con esto eliminar el pluralismo de las instancias de representación, algo que no podemos permitir como Sociedad. Se trata de una conducta de la máxima gravedad, pues busca torcer los equilibrios democráticos e imponer posiciones en base a la intimidación o la violencia.
- Por otra parte, muchos sujetos han abusado de lagunas de punibilidad, valiéndose de campañas de descrédito o menoscabo a la honra por medio de redes sociales u otras vías idóneas, lo que buscan amedrentar o coaccionar la decisión del representante, en la idea que, de no avanzar en determinada dirección, será expuesto a hostigamiento u otras formas ilegítimas del ejercicio de la libertad de expresión. Se trata de una conducta que estamos normalizando como Sociedad, y que lejos de constituir una forma de libertad de expresión, en muchos casos redunda en un atropello al pluralismo, condición esencial de toda república democrática.





Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

Proyecto de Ley

“Artículo único.- Introdúcese el siguiente artículo 267 bis nuevo al Código Penal:

“Artículo 267 bis.- El que por vías de hecho o medios remotos, intimidare o coaccionare a miembros de cuerpos colegisladores u órgano constituyente, a magistrados de los tribunales de justicia o a Ministros de Estado, en razón de dicho cargo, con el objeto de condicionar su accionar o el ejercicio de su función, o para inducirlo u obligarlo a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Idéntica sanción se aplicará a quienes, por redes sociales o cualquier otro medio idóneo, prescindiendo de las vías procesales y efectuando un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, denostare o menoscabare en su honra a miembros de cuerpos colegisladores u órgano constituyente, a magistrados de los tribunales de justicia o a Ministros de Estado, en razón de dicho cargo, con el objeto de condicionar su accionar o el ejercicio de su función, o para inducirlo u obligarlo a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión.”.”.






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

